

Núm. 11. 3ª ÉPOCA. (6 cuartos.) 81
EL PROCURADOR GENERAL
DEL REY Y DE LA NACION.

SÁBADO 11 DE JUNIO DE 1814.

S. Bernabé Apóstol. = *Quarenta Horas en la iglesia de Monjas de la Carbonera.*

VIVA FERNANDO

Continúa la preparacion para las Cortes.

Miéntras los habitantes de las provincias gemian báxo las cadenas de la opresion , miéntras que ardian poblaciones enteras en las voraces llamas que las hacian desaparecer , miéntras que en los montes mas escabrosos y grutas eran buscadas por el enemigo las autoridades ó juntas que produjo la necesidad , jamás dexó de resonar en todo el continente español el consolante éco de *viva Fernando, y viva la Religion*. No aspiraban á otra cosa que á consagrar sus pesados trabajos con la mas humilde resignacion : el padre se daba por satisfecho , si podia salvar del furor impúdico á la muger y los hijos : el artista abandonaba sus talleres y vivia contento , si en los rincones mas apartados podia ejercer su oficio para no morir de necesidad : dexaba el Sacerdote el ministerio de los Altares , y trasladando á las cuevas á el Autor de la redencion , allí se consolaban los demas fieles , y se fortificaban en la constancia mas heróyca. ¡Oh España! no habia otra voz en todos tus moradores , que furor y venganza al tiráno : tus pasiones no eran otras que padecer con grandeza , pelear con aguerrimiento , y esperar el triunfo que aho-

ra te ha preparado el Cielo. Pero en Cádiz se abrigan otras de muy diversa especie, y los espartanos de los llamados patriotas se enderezaron á fines mas corrompidos y siniestros. Ya habian logrado la reunion de Córtes sin estamentos: que no se hiciese novedad en la convocatoria de primero de Enero de 1810; era preciso ademas fraguar y disponer las cosas de modo que los emigrados residentes en Cádiz, fuesen precisamente nuestros Soberanos, que usurpasen nuestra representacion, y que ademas de las calamidades de los franceses tuviésemos que sufrir las de la ambicion desenfrenada de unas gentes nada recomendables. A este objeto se presentaron en la Regencia á intimarle sus resoluciones varios sugetos de esta Córte que no fueron otras sino que los Diputados Suplentes se nombrasen de los naturales de las provincias que residian en aquella plaza, pasando, decian, de quatro mil los que hay de Madrid. Resistida á lo claro una demanda de esta clase, hubiera provocado mas y mas la furia de aquellos hombres, cuyas pasiones ya se cebaban en la cumbre de la Soberanía, y fué necesario que la Regencia se atemperase á aquellos medios de prudencia y circunspeccion que formaba su carácter. Llamó, pues, el 23 de Julio al Consejo de Estado; el que despues de leido el expediente de Suplentes, compuesto de varias representaciones de individuos de las provincias ocupadas, y de otros naturales de la América, y de una consulta del Consejo Real acerca de las solicitudes enunciadas, fué de dictámen unánime: 1.º, que las provincias ocupadas total ó parcialmente por los enemigos deben tener su respectivo puesto en la representacion nacional: 2.º que en caso de no poder venir Diputados de ellas se supla la falta por un medio extraordinario: 3.º que este medio deben arbitrarlo las mismas Córtes luego que se reúnan, y que esta reunion debe efectuarse quando

83

se hallen juntos mas de la mitad de los Diputados convocados para la Isla de Leon. No era del agrado de los revoltosos esta medida, y así fué, que formando alianza quantos emigrados se hallaban de Córdoba, de Madrid y otras provincias insistieron en que las Córtes se habian de componer de Diputados nombrados en Cádiz, que investidos de una quimérica representacion á la apertura de las Córtes, estuviesen preparados, mas para asegurar sus antojos y caprichos, que los verdaderos sentimientos de los pueblos y provincias. Este trastorno promovido por los camiaos mas desastrados ha producido los males de mayor trascendencia, ha viciado las Córtes poblándolas de gentes ilegales, ha sido el apoyo de las novedades mas espantosas, ha disgustado á las provincias, y por último al impulso violento de estos señores Suplentes desconocidos en nuestra legislacion han sucumbido los Diputados propietarios en grave perjuicio de la pátria. ¡Infelices de nosotros entregados á semejantes tutores!

ARTICULO COMUNICADO

Señor Procurador General: = Muy Señor mio: En 23 de Mayo último dirigió á V. mi primo don Francisco de Foronda, una carta en que le suplicaba se sirviese manifestar el sugeto á quien correspondia su apellido, citado en el Procurador del 22, fundándose, á mi parecer, en razones muy sólidas, pero que solo se dirigian á precaber el mal que podia resultar. Yo me hallo en el caso de sufrir el perjuicio que ha producido, aunque sin malicia de V., por la fatalidad con que los hombres nos inclinamos al mal, formando en nuestro entendimiento ideas de sospechas, y juicios temerarios; y debiendo servir su periódico de pesar solo al malvado, y de gozo al bueno, es preciso tenga la bondad de procurar se restituya á un hombre de bien el honor de su firma y nombre; pues en el dia de ayer, habiéndome hallado en la necesidad de reducir un Vale, me dirigí á un corredor, quien despues de cumplir con su ofi-

cio me contestó que si no se abonaba mi firma con la de otro por nuevo endoso no habia quien lo tomase con motivo del apellido citado en el Procurador: considere V. qual seria mi sorpresa en tales circunstancias, y reflexione, si gusta, la que debe producir á un hombre que en millares de firmas ha sido respetado; que se ha hallado expuesto á perecer en un cadalso en tiempo de franceses, y que en el de españoles solo ha tratado con Atalayistas, Procuradores, y otros semejantes; pero dexemos esto que no es tiempo de hacer mi apología: V. no puede ignorar el sugeto que cito, y yo no le conozco; por lo que espero tenga la bondad de insertar en su periódico á la mayor brevedad el nombre y demas circunstancias que le correspondan, pues todos saben que en España hay muchos apellidos iguales, que sin embargo pertenecen á diferentes familias, y resultarían gravísimos perjuicios de que nos tratásemos sin otra distincion, mucho mas en el dia en que las heridas del honor producen consecuencias inevitables: por todas estas razones que son muy óbias, y seria una ofensa el creer que V. no las habia tenido presentes, extraño mucho que no haya dado lugar en su apreciable periódico al comunicado de mi primo, que sin duda hubiera evitado mi disgusto, y si es cierto que V. ha recibido orden del Gobierno para no citar sugetos, me persuado que en cumplimiento de tan acertada resolucion debe V. deshacer qualquiera perjuicio que ocasionen los que anteriormente hubiese citado; pues la intencion del Gobierno es claro se dirige á evitar daños, pero no en manera alguna á que dexen de remediarse lo hecho, causando otros perjuicios.

Dios guarde á V. muchos años para procurar siempre por el Rey y la Nacion, como desea su afectísimo seguro servidor Q. S. M. B. = L. F.

Circular de la Secretaría de Gracia y Justicia.

Enterado el Rey de que muchos de los que abiertamente se declararon parciales y fautores del gobierno intruso tratan de volver á España; que algunos de ellos estan en Madrid; y que de estos hay quien usa en público de aquellos distintivos, que únicamente es dado usar á personas leales y de mérito; se ha servido resolver, para evitar la justa pesa-

dumbre que en esto reciben los buenos, y las funestas consecuencias que se podrian seguir de permitir que indisrntamente regresen a sus dominios los que se hallan en Francia, y salieron en pos de las banderas del intruso, que se titulaba Rey, los artículos siguientes:

I. Que los capitanes generales, comandantes, gobernadores y justicias de los pueblos de la frontera no permitan entren en España con ningun pretexto: 1.º El que haya servido al gobierno intruso de consejero ó ministro. 2.º El que, estando antes empleado por S. M. de embaxador ó ministro, de secretario de embaxada ó ministerio, ó de cónsul, haya admitido despues poder, nombramiento ó confirmacion de aquel gobierno, ó continuado en qualquiera de estos encargos en su nombre. 3.º El general y oficial desde capitan inclusive arriba, que se haya incorporado en las banderas del expresado gobierno, ó en algunos de los cuerpos de tropas destinadas á obrar contra la nacion, ó seguido aquel partido. 4.º El que haya estado empleado por el intruso en algunos de los ramos de policia, en prefectura, subprefectura ó junta criminal. 5.º Las personas de título, y qualquier prelado ó persona condecorada con alguna dignidad eclesiástica, que le haya conferido el expresado gobierno; ó estando ya por el legitimo, haya seguido el partido del intruso, y expatriándose en seguimiento de él. Y si alguna ó algunas de tales personas hubieren entrado ya en el reyno, las hagan salir de él; pero sin causarles otra vexacion que la necesaria para que esta providencia quede executada.

II. Que á los demas que no fueren de estas clases se les permita entrar en el reyno; pero no el venir á la corte, ni establecerse en pueblo que estuviere á menos de veinte leguas de distancia de ella. Y allí y en qualquier pueblo adonde mudaren su residencia, se presentarán al comandante, gobernador, alcalde ó justicia, quien dará aviso al gobernador politico de la provincia, y este al ministerio de Gracia y Justicia, por que haya noticia de su persona: quedando tales sugetos baxo de la inspeccion de los expresados gefes, ó en su defecto de la justicia del pueblo, que zelarán su conducta politica, y serán de ello responsables.

III. A ninguno de estos se les propondrá para empleos ni comision de gobierno de pública administracion ni de justicia; ni los oficiales de inferior grado al de capitan ni los cadetes continuarán en sus empleos y uso de uniforme,

ni de otro modo en la milicia. Pero no dando estos y los demas, á quienes se permite entrar en el reyno con las condiciones dichas, lugar con su conducta á que contra ellos se proceda, no se les molestará en el uso de su libertad, y gozarán de seguridad personal y real como todos los demas.

iv. A los de las expresadas clases que se hallen en la corte, y no se hubieren expatriado, se les hará entender por los alcaldes de casa y corte y demas jueces de ella, que inmediatamente salgan de Madrid á residir en pueblo que esté á la expresada distancia; á saber, constandingo que estan comprehendidos en dichas clases.

v. Los que antes hubieren obtenido del Rey cruz ú otro distintivo politico, no podrán usarle, y mucho menos se permitirá que le usen los que hayan recibido del gobierno intruso semejante distincion, y traten de volver á usar del que les condecoraba antes. Son estos distintivos premio de lealtad y patriotismo, y los tales no correspondieron á sus obligaciones.

vi. Las mugeres casadas que se expatriaron con sus maridos seguirán la suerte de estos: á las demas, y á las personas menores de veinte años, que siguiendo al expresado gobierno, se hubieren expatriado, usando el Rey de benignidad, les permite que vuelvan á sus casas y al seno de sus familias; pero sujetas á la inspeccion del gobierno politico del pueblo donde se establezcan.

vii. A los sargentos, cabos y soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso, ó tomado partido en alguno de los cuerpos destinados á hacer la guerra contra la nacion, considerando S. M. que tales personas mas por seduccion que por perversidad de ánimo, y acaso algunos por la fuerza incurrieron en aquel delito: usando hoy en su glorioso dia, y en memoria de su feliz restitucion al trono de sus mayores, de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por él, y en concederles su indulto: si dentro de un mes, los que estuvieren en España, y de quatro los que se hallen fuera, y no siendo reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales, se presentaren para gozar de esta gracia á su real persona, ó ante algun capitán general ó comandante de provincia, gobernador ó justicia del reyno. Para lo qual se les dará el conveniente documento, que acredite su presentacion en aquel término; pasado el qual, se procederá contra los tales con

arreglo á ordenanza, si fueren aprehendidos en territorio español.

Lo comunico á V. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1814.

Sigtienza 4 de Junio de 1814.

En esta ciudad, señor Procurador, todo es admirable y prodigioso. Despues de tantas invasiones como han sufrido sus habitantes, pasando de treinta y ocho los saqueos que han sufrido; los Seguntinos siempre han sido indomables, y han conservado en todas las épocas los nobles sentimientos de amor á la religion, y de fidelidad á su amado FERNANDO. Enemigos de todas las novedades que pudieran ofender tan apreciables bienes, tuvieron la gloria de ser los primeros que lanzaron la piedra de la Constitucion con el mayor desprecio, haciendo una reseña á todos los demas pueblos del continente para borrar aun de su memoria el testimonio de la ignominia y esclavitud á que estabamos condenados por nuestros pretendidos padres. El Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, que en medio de las continuas invasiones del enemigo ha sabido conciliar lo inalterable y magestuoso de su culto con la mayor firmeza y constancia hácia nuestro católico Monarca el señor don FERNANDO VII, solemnizó su prodigioso y deseado restablecimiento al trono con un solemne *Te Deum* y salve á la imagen de Maria Santísima con el titulo de la Mayor, que fué acuchillada por los enemigos: poco satisfechos sus celosos y religiosos individuos con esta piadosa demonstracion de acción de gracias al Todo-Poderoso, celebraron con toda magnificencia el dia de San Fernando por el pacífico restablecimiento del trono con una *Misa solemne* con *Te Deum*, y una solemne procesion con la imagen de nuestra Señora por las calles. Todo fué magnífico, señor Procurador, tierno y expresivo, siendo de admirar la alternativa que se notaba de lágrimas y alegría en todo el innumerable concurso, prorrumpiendo todos *viva la Religion, viva nuestro Rey*, cuyo retrato se hallaba en el presbiterio de la capilla mayor baxo de un hermoso dosel, con los honores correspondientes que le dispuso el Brigadier de los Reales exercitos don Felix Pras, coronel del segundo de Cataluña, haciendo lucida esta funcion la concurrencia del noble ayuntamiento de la misma ciudad, y las tropas del distinguido y benemérito

ejército de reserva de Andalucía, que á la sazón se hallaba en dicha ciudad: iguales demostraciones se hicieron el Domingo de Pentecostés por la restitucion del Sumo Pontífice á su Silla de Roma. En medio de los grandes dispendios y pobreza á que se vé reducido este respetable Cabildo Catedral, se repartieron por el mismo abundantes limosnas de pan á quantos pobres se presentaron. Sirvase V. insertarlo en su apreciable periódico, sin pretender ofender la moderacion y delicadeza que tanto distingue á esta benemérita corporacion de eclesiásticos recomendables.

MURCIA.

En vista del manifiesto de S. M. en el 16 de Mayo se tocó á muerto por la Constitucion: inmediatamente fué arrastrada y quemada por mano del Verdugo; en seguida se formó una solemne procesion con el retrato de FERNANDO VII, y el estandarte de la Inquisicion que llevaban el Gefe Politico é Intendente, dirigiéndose á la Inquisicion, de cuyo Tribunal se dió posesion al señor Ximenez, Decáno de la Suprema. Despues siguió la procesion por todo el pueblo, con repique general de campanas, y continuos vivas al Rey, á la Religion, al Sumo Pontífice, y á la Inquisicion.

Villavicencio Provincia de Leon.

Despues de haber celebrado una solemne funcion de Iglesia en los dias 14 y 15 en accion de gracias por la venida á España de nuestro amado soberano en la tarde del 15 el pueblo victoreando, pidió la Constitucion la que se arrastró por las calles, se azotó, y últimamente fué arrojada al fuego con incomparable regocijo de todos los circunstantes.

ANUNCIO.

Representacion del Español á su Rey, Señor y Soberano don Fernando VII, sobre la tirana usurpacion de sus justos derechos por los falsos Padres, Legisladores y Defensores de la Patria, congregados en la tumultuaria asamblea formada en Cádiz con título de Cortes generales y extraordinarias. Se vende en las librerías de Sojo y Arribas, calle de las Carretas; y en la de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima.

POR D. FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,

IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Con licencia del Excmo. Sr. Capitan General.